

**ESTATUTO
ASOCIACION CLUB DEL OVEJERO ALEMAN
DE COSTA RICA**

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO:

La asociación se denominará: ASOCIACIÓN CLUB OVEJERO ALEMAN DE COSTA RICA y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El domicilio de la asociación será en San José, Curridabat, de la Pops Curridabat 25 metros al este edificio Galerías del Este Local número 10.

FINES DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO TERCERO:

Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes:

- A. Unificar en nuestro país a todas aquellas personas que tengan en su poder un canino ovejero y desee conservar la pureza y el desarrollo de esta raza.
- B. Mejorar sus cualidades estructurales y fomentar su posibilidad de utilidad social.
- C. Fomentar entre los asociados el espíritu de amistad, de solidaridad y de ayuda mutua.
- D. Desarrollar labores tendientes a lograr y preservar el embellecimiento estructural, la utilidad social y la protección de la raza ovejero alemán.
- E. Crear y fomentar servicios que mejoren la calidad de vida de los asociados.
- F. Instituirse como organismo de consulta sobre cualidades de la raza ovejero alemán y colaborar con el Estado y otras organizaciones con similares fines en todo lo que se refiere a la producción, mantenimiento y adiestramiento de los perros y tratar de mantener las características de la raza fijadas por la Unión Mundial de Asociaciones de Ovejeros Alemanes (WUSV).

ARTICULO CUARTO:

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- A. Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales.
- B. Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la Asociación
- C. Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativos y de formación de interés para los asociados.
- D. Propiciar el apoyo de Instituciones del Estado para mejorar las actividades de todos los miembros.
- E. Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados y en especial de la raza ovejero alemán.

- F. Crear y mantener actualizado un registro de los criaderos de perros de raza ovejero alemán en Costa Rica para extender los correspondientes registros y pedigríes en forma oportuna.
- G. Realizar exposiciones caninas de la raza ovejero alemán.
- H. Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
 - I. Para realizar sus fines se podrá afiliarse o firmar convenios de colaboración con otras Asociaciones, Uniones o Federaciones Nacionales o Internacionales.

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO QUINTO:

La Asociación contará con los siguientes recursos:

- A. Cuotas de ingreso y cuotas anuales de los asociados que fijará la Junta Directiva.
- B. Donaciones.
- C. Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

CATEGORIAS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO:

La Asociación tendrá la siguiente categoría de asociados:

- A. Fundadores: son los asociados participantes de la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta de Constitución.
- B. Activos: serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva,
- C. Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente con el desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados fundadores, así como los activos. Los asociados honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tendrán los demás asociados activos y fundadores.
- D. Contribuyente: Será aquellas personas que desean llegar a ser socios activos, Permanecerán dos años consecutivos como tales, con derecho a voz pero sin voto. Pasado ese tiempo, deberán solicitar a la Junta Directiva su incorporación como socios activos, la Junta Directiva tomará la decisión de si acepta o rechaza la solicitud, de acuerdo al comportamiento, durante el tiempo en que estuvieron como socios contribuyentes. Si la solicitud fuera rechazada, esas personas podrán permanecer otro periodo de tres años como socios contribuyentes, sin embargo, la Junta Directiva tendrá la potestad de cancelar esa membresía.

AFILIACION Y DESALIFILIACION DE ASOCIADOS

ARTICULO SETIMO:

Para la afiliación de asociados contribuyentes se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables:

- A. El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Oficina Administrativa, La solicitud a su vez se trasladará a la comisión de afiliación compuesta por tres asociados fundadores y nombrada por la Junta Directiva, la recomendación de la comisión de afiliación pasará a la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta días.
- B. Toda solicitud de afiliación o de criadero deberá ir acompañada de la recomendación de dos socios fundadores o activos.
- C. Ser propietario de al menos un perro de la raza ovejero alemán y haber participado con entusiasmo en las actividades de la Asociación, durante un período de un año.
- D. No se podrá pertenecer a una Asociación similar y que norme en sus estatutos los mismos objetivos y fines que la Asociación Club del Ovejero Alemán de Costa Rica.
- E. No podrá presentar juicios o querellas contra la Asociación Club del Ovejero Alemán de Costa Rica.

ARTICULO OCTAVO:

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- 1. Por fallecimiento.
- 2. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado.
- 3. No pago puntualmente de la cuota anual durante el mes de enero, plazo que podrá prorrogarse durante treinta días más a criterio de la Junta Directiva.
- 4. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos presentes a la sesión de Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - a. Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad de los asociados.
 - b. Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
 - c. Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.
- 5. Los tres primeros incisos de este artículo serán de aplicación directa.

Procedimiento de defensa en caso de que exista una causal de expulsión de los asociados, inciso D.

“Previo a tomar el acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva deberá formar un expediente y comunicarle por escrito al asociado que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de ocho días hábiles. Cumplido este plazo la Junta Directiva, decidirá si procede o no la expulsión. En caso de aprobarse la expulsión convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente Estatuto. El asociado sancionado podrá estar presente y apelar ante dicha Asamblea si lo considera necesario, y será la Asamblea quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión

Este procedimiento deberá cumplir con el derecho de defensa y el debido proceso que establece la Constitución Política de Costa Rica Artículo treinta y nueve.

Cuando un asociado considere que ha sido ofendido por supuestas faltas de orden penal o civil, deberá acudir a estas instancias para obtener el fallo correspondiente, el cual deberá comunicar posteriormente a la Junta Directiva de ASOVAL para que esta tome las medidas administrativas correspondientes.

Para el estudio y tramitación de otras faltas menores y las posibles sanciones la Junta Directiva seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento disciplinario.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO:

Son derechos de los asociados fundadores y activos

- A. Elegir y ser electos para los cargos directivos y fiscalía de la Asociación.
- B. Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación.
- C. Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea.
- D. Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son deberes de los asociados

- A. Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos.
- B. Pagar puntualmente la cuota anual según lo establece el artículo quinto de este estatuto.
- C. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, en el caso de las Asambleas Generales el asociado deberá presentarse en forma personal o por medio de poder especial debidamente autenticado y otorgado a favor de un asociado fundador o activo.
- D. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- E. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO UNDÉCIMO:

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DUODÉCIMO:

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de los asociados y es el órgano supremo de la Asociación. Habrán dos tipos de Asamblea, ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de enero de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Secretario, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con quince días naturales de anticipación, y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de asociados presentes, que en ningún caso podrá ser menor a diez. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto en aquellos casos, que por Ley o por estos Estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Elegir cada dos años a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren.
- B. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de laborales que rindan los órganos de la Asociación.
- C. Acordar la compra de bienes inmuebles y aceptar donaciones y legados.
- D. Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva, los cuales serán el de Crianza, el de Adiestramiento, de Exposiciones y Actividades, de Jueces y de Afiliación y el Reglamento Disciplinario.
- E. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente.
- F. Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva y en la Fiscalía.
- B. Reformar los Estatutos y Reglamentos para lo cual se requiere la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- C. Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el Artículo Octavo del presente Estatuto.
- D. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.

- E. Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de dos terceras partes de los Asociados presente y en pleno goce de sus derechos.
- F. Acordar la compra de bienes inmuebles y aceptar donaciones y legados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO QUINTO:

De la Junta Directiva. La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por cinco asociados, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales, quienes deberán de ser de probada solvencia moral y de reconocida trayectoria dentro de la asociación, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada la segunda quincena del mes de enero, por un periodo de dos años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales de sus miembros serán suplidas por la misma Junta, en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del periodo.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocada por el Presidente, por los medios que la Junta Directiva considere conveniente, pudiendo hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación. Tres de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales.
- B. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- C. Convocar a Asambleas Generales a través del secretario.
- D. Nombrar las Comisiones que considere necesarias.
- E. Supervisar junto con la fiscalía las labores de las comisiones establecidas.
- F. Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso A del artículo sétimo de estos Estatutos.
- G. Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.
- H. Decidir la expulsión de los asociados por las causales que indica el artículo octavo de estos Estatutos.
- I. Aprobar el monto de la cuota de ingreso y la cuota anual para los asociados.
- J. Nombrar el Tribunal Disciplinario de la Asociación, el cual estará compuesto por tres miembros fundadores o activos.
- K. Contratar y despedir al personal administrativo.

DE LA FISCALIA

ARTICULO DECIMOCTAVO:

Habr  un tercer  rgano denominado fiscal a que estar  integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de enero por un per odo de dos a os; tomar  posesi n de su cargo el d a primero de febrero del a o que corresponda y tendr  las siguientes atribuciones:

- A. Supervisar todas las operaciones y movimientos econ micos de la Asociaci n.
- B. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, as  como los acuerdos que emita la Asociaci n.
- C. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- D. O r las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- E. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- F. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se trate asuntos que tengan injerencia con su gesti n.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Atribuciones de la Junta Directiva.

A. **Del Presidente**

El Presidente ser  el representante judicial y extrajudicial de la Asociaci n en calidad de apoderado general simo sin l mite de suma. El presidente deber  informar a la Junta Directiva de cualquier actuaci n que tenga consecuencias econ micas superiores a quince veces el salario m nimo por ley, para su an lisis y ratificaci n. Firmar  las actas junto con el Secretario, autorizar  junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevar  la iniciativa en todas las gestiones que la Asociaci n emprenda.

Tiene que ser asociado activo o fundador tener m s de 40 a os de edad y m s de 8 a os de ser asociado activo o fundador.

B. **Del Secretario**

Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el  rgano respectivo. Deber  llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas General, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dar  lectura a la correspondencia y la tramitar  lo m s pronto posible. Llevar  un archivo ordenado y completo.

C. **Del Tesorero**

El tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen (a los miembros) rendirá mensualmente a la Junta Directiva una lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las de la Asociación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva para los segundos, en ausencia temporal del primero firmará el vocal I. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

D. De los Vocales

A los vocales les corresponde ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, correspondiendo al vocal primero sustituir al Presidente en sus ausencias temporales.

DE LAS REFORMAS A L ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Las reformas totales o parciales del presente Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al Artículo Diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

EXTINCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios.

TRANSITORIO I:

Durante los siguientes diez años a su fundación (1994) el Presidente de la Junta Directiva deberá ser obligatoriamente un asociado fundador.

- ✓ **Inscrita y vigente en el Registro Público, Registro de Asociaciones en el expediente siete mil doscientos cincuenta y cuatro.**
- ✓ **Publicada en La Gaceta No. 200, del 23 de octubre de 1995.**

✓ **Cédula Jurídica: 3-002-176531**

Reglamento de Crianza, Registro y Selección

Introducción

El presente Reglamento de Crianza y Registro de ASOVAL fue aprobado por Asamblea General el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, reformado en Asamblea General el quince de octubre del dos mil quince y reformado en Asamblea General el veintisiete de Marzo del dos mil catorce.

Guiará la crianza del Ovejero Alemán así como el Registro y extensión de pedigrís.

Para sus futuras reformas se requerirá de una Asamblea General convocada para tal efecto, con un estudio previo elaborado por la Comisión de Crianza y Consejo de Jueces y aprobado por la Junta Directiva antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea General

Capítulo I: De los Criadores

Artículo Uno: Para todos los efectos del presente Reglamento se considera como criador a toda persona física o jurídica que teniendo al menos una perra de la raza Pastor Alemán, ser asociado fundador activo o contribuyente, que sea propietario de un criadero debidamente registrado en ASOVAL, y haya sido recomendado por la comisión de crianza y aceptado por la Junta Directiva de ASOVAL.

Capítulo II: De la Comisión de Crianza

Artículo Uno: La Comisión de Crianza es el órgano responsable de la crianza en el ámbito de ASOVAL. Estará constituida por un mínimo de tres miembros incluyendo al Director. Adicionalmente pueden pertenecer 2 miembros adicionales en la posición de miembros junior. Este será nombrado por la Junta Directiva. Permanecerá en su puesto por un periodo de dos años igual al nombramiento de la Junta Directiva, pudiendo ser re-electo cuantas veces la junta directiva lo considere necesario. Para ocupar el puesto de Director de Crianza el Asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser criador activo con un mínimo de diez camadas registradas.
- Tener amplios conocimientos de líneas de sangre, estructura y crianza nacional e internacional.
- Tener un record impecable como criador.

Para los integrantes de la Comisión los requisitos serán los siguientes:

- Ser criador activo al menos en los dos últimos años.
- Tener amplios conocimientos en crianza.

- Poseer un record impecable como criador.

Para ser integrante como miembro junior los requisitos serán los siguientes:

- Tener amplios conocimientos en crianza.

Ejemplares activamente participando en exposiciones.

Artículo Dos: Compete a la Comisión de Crianza:

- Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva, presentando sugerencias de interés y resultados de su actividad, incluyendo un censo actualizado de los machos y hembras reproductoras, criaderos activos y sus dueños. Además presentar un informe anual ante la Asamblea General.

- Reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y cuantas veces lo estime y en forma extraordinaria, para conocer, resolver y opinar acerca de los asuntos presentados, anotando las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de la Comisión de Crianza.

- El Director de la Comisión deberá reunirse con el Consejo de Jueces al menos cada 3 (tres) meses para evaluar las directrices y perspectivas de la crianza en el país.

- Orientar, aprobar o prohibir cruces de acuerdo con los diferentes artículos de este Reglamento.

- Aconsejar a los Criadores, promover encuentros y debates con la participación de los mismos. Corresponde a la comisión de crianza aconsejar e incentivar por todos los medios los cruces más indicados. Anotar e informar sobre los defectos resultantes de cruces de determinados animales o líneas de sangre, e informarlo trimestralmente a la Junta Directiva.

- Determinar las infracciones a este Reglamento y dar informe a la Junta Directiva recomendando la sanción de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, y en el Reglamento Disciplinario.

- Inspeccionar las instalaciones de los Criaderos y efectuar las recomendaciones del caso. Igualmente notificará a la Junta Directiva los resultados de la inspección, describiendo el estado de las instalaciones y número de reproductores.

-

Capítulo III: De los Reproductores

Artículo Uno: Los ejemplares reproductores, machos o hembras, deberán obligatoriamente estar registrados en ASOVAL y cumplir con el Capítulo V Artículo once, Capítulo VI – Artículo dieciséis y Capítulo X – Artículo veinticuatro.

Artículo Dos: Para los fines de este Reglamento los animales serán clasificados en una de las siguientes categorías:

- Seleccionados para cría.

- Permitidos para cría (I y II).
- Apto para Cría
- Suspendidos temporalmente para cría.
- Prohibidos definitivamente para cría.

Las 3 primeras clasificaciones anteriores abarcan a:

Hembras a partir de los 18 meses con radiografía de displasia coxofemoral y radiografías de displasia de codos ambas calificación "A", ADN aprobado por la SV Alemana (a partir del 16 de febrero del 2016) y calificación mínima de "Bueno" en exposiciones juzgadas por jueces especializados de la raza.

Machos a partir de los 24 meses con radiografía de displasia coxofemoral y radiografías de displasia de codos ambas calificación "A", ADN aprobado por la SV Alemana (a partir del 16 de febrero del 2016), y calificación mínima de "Bueno" en exposiciones juzgadas por jueces especializados de la raza. (salvo que se hayan seleccionado previamente a los 20 meses).

Inciso Uno: Seleccionados para Crianza SC:

Animales que hayan aprobado la prueba de Selección, serán considerados Seleccionados de acuerdo con las normas y Reglamentos de esta prueba.

Estas serán realizadas exclusivamente por Jueces de Selección.

A los machos Seleccionados, les serán permitidos cuarenta y cinco cruces anuales.

Inciso Dos: Permitidos para Crianza PC:

Permitidos para Cría I: Animales que hayan obtenido como mínimo la calificación de MUY BUENO en una exposición, por un juez especializado en la raza y con placa de displasia coxofemoral y radiografías de displasia de codos ambas calificación "A" además ADN aprobado por la SV Alemana (a partir del 16 de febrero del 2016), les será permitido tres cruces anual en el caso de los machos, y una camada al año, en el caso de las hembras. A aquéllos machos que se encuentren en la condición anterior que hayan obtenido BH y PR juzgada por un juez de adiestramiento reconocido por ASOVAL o Asociaciones Homologas, WUSV o COAPA, le serán permitidos cuatro cruces anuales.(regirá a partir de 15 de octubre del 2016)

Permitidos para Cría II: Animales que hayan obtenido como mínimo la calificación de BUENO en una exposición calificada por un Juez Especializado en la raza reconocido por ASOVAL y tengan placa de displasia coxofemoral y radiografías de displasia de codos ambas calificación "A" y ADN leído por la SV Alemana. A los machos y hembras clasificados en esta categoría les será permitido un cruce anual.

Inciso Tres: Apto para cría:

Ejemplares que presentados ante un Juez Especializado de ASOVAL, fuera de competencia, constate que no tenga faltas descalificables heredables y en caso de accidente certificado por un médico veterinario, que posean placa de displasia coxofemoral y radiografías de displasia de codos ambas con calificación "A" y ADN aprobado por la SV Alemana Se le permitirá un cruce de por vida.

Inciso Cuatro: Suspendidos temporalmente para cría STC:

Animales que presentados en exposiciones especializadas no obtuvieron la calificación mínima de BUENO, por presentar faltas des-calificantes o muy graves supuestamente temporales.

Para levantar la suspensión temporal, la Comisión de Crianza podrá exigir a su discreción uno de los siguientes métodos:

1. Que el animal sea sometido a una reevaluación por un Juez avalado por ASOVAL, en un mínimo de 30 días después de la suspensión temporal y se constate que ya no existe la falta que motivó la suspensión y que no muestre otra falta. El juez podrá levantar la sanción.
2. Cuando presentado el animal en exposiciones especializadas posteriores, siendo la primera por lo menos treinta días después de la suspensión temporal obtenga calificación mínima de BUENO.

Estos animales podrán ser usados para reproducción cuando levantada la suspensión temporal por uno de los dos métodos anteriormente mencionados.

Inciso Cinco: Prohibidos Definitivamente para Cría PDC :

Serán catalogados dentro de esta premisa:

- Animales que no obtengan el permitido para crianza por ser portador de defectos descalificantes muy graves, de carácter permanente, tales como:
- Temperamento marcadamente nervioso, animales albinos o blancos, orejas caídas, colas muertas, enroscadas, falta de uno o dos testículos en la bolsa escrotal, falta de sustancia, despigmentación, faltas dentarias graves (falta de tres dientes, tres premolares, dos premolares tres, uno premolar cuatro, un molar o un canino, a no ser que sea perdido en un accidente, debidamente comprobado, anotado y certificado por un profesional en Medicina Veterinaria, indicando con un previo estudio la causa real anotándose en el Libro de actas de la comisión crianza y en el pedigrí respectivo, maxilares frágiles, mordedura en pinza, prognatismo, enognatismo acentuado y displasia coxofemoral grave (Grados dos, tres y cuatro), displasia de codos grave (grados 2, 3 y 4), falta de ADN o el mismo reprobado (Que sea rechazado por la SV).
- Animales a los que se les ha comprobado que transmiten caracteres indeseables a sus

descendientes y que por lo tanto se les cancela su permiso por parte de la Junta Directiva tras recomendación de la Comisión de Crianza.

En los casos anteriores los propietarios de los animales podrán interponer un recurso de apelación a la Junta Directiva de ASOVAL, ocho días después de la comunicación; la Junta Directiva tendrá la palabra final después de haber escuchado a los interesados y a la Comisión de Crianza. La apelación será resuelta por simple mayoría en un plazo no mayor de treinta días. La resolución de la Junta Directiva será inapelable.

Artículo Tres : Serán prohibidos los cruces:

- No permitidos para la crianza, descritos en el Artículo cinco de este Reglamento.
- De ejemplares cuyo cruce produzcan consanguinidad uno - uno, dos - uno, uno - dos, dos - dos.
- De machos con menos de veinticuatro meses de edad (sin selección) o hembras con menos de dieciocho meses.
- Animales con calificación Suficiente o Insuficiente.
- Cruces entre animales de pelo largo con ejemplares de pelo corto.

Artículo Cuatro : De la Displasia Coxofemoral y de Codo:

Inciso Uno: La Displasia de la Cadera y de Codo son enfermedades genéticas, multifactoriales y por lo tanto heredables. Los criadores nacionales deben de poner mucha atención al control estricto de sus reproductores.

Para los efectos de este reglamento, la nomenclatura de estas dos condiciones (Displasia de Cadera y displasia de Codo) se muestran en los siguientes cuadros:

Displasia de Cadera

Grados	Interpretación
0	Normal - "a"
0-1	Casi Normal - "a"
1	Aun satisfactorio - "a"
2 ó mayor	Prohibido para la cría

Displasia de Codo

Grados	Interpretación
0	Normal
1	Aun satisfactorio
2 ó mayor	Prohibido para la cría

Inciso Dos: Los ejemplares "a" y por consiguiente sin restricción para criar son: Normal, Casi Normal y Aún Satisfactorio.

Inciso Tres: Los ejemplares con Grados dos, tres y cuatro quedan prohibidos para la cría.

Inciso Cuatro: La edad mínima para la toma de radiografías oficiales será de doce meses cumplidos para Hembras y Machos.

Inciso Cinco: El tamaño de la placa radiológica será como mínimo de: veintiocho x treinta y cinco centímetros.

Inciso Seis: Los formularios para control de Displasia Coxofemoral y displasia de codos constarán de original y dos copias. El original regresará a la ASOVAL junto con la placa en sobre cerrado o por vía digital y serán conservadas en la oficina de ASOVAL.

Inciso Siete: El profesional en Medicina Veterinaria nombrado por ASOVAL que tome la placa deberá marcarla previamente donde incluirá: Fecha, Número de Tatuaje del ejemplar y/o microchips y edad. Nombre o número de colegiado del profesional que toma la placa.

Inciso Ocho: En caso de apelación al diagnóstico de la placa, el propietario contará con treinta días naturales después de su publicación o notificación, lo que sea primero; para presentar por escrito su apelación a la la comisión de Crianza. Al momento de presentar la apelación el propietario deberá cancelar en el acto la totalidad de los gastos de su apelación, de lo contrario no se tramitará su solicitud (gastos de servicios profesionales de su nueva lectura). De ser necesario la nueva toma de placas tendrá que hacerse bajo la supervisión de un miembro de la comisión de Crianza el cual debe corroborar mediante la lectura de chip o tatuaje que se trata del animal en cuestión.

La comisión de crianza procederá a enviar dicha placa al lector oficial de la SV. Dicha lectura será inapelable.

Inciso Nueve: El diagnóstico por imágenes (en placa y digital), recibos originales y protocolos de lectura permanecerán en las oficinas de ASOVAL.

Inciso Diez: Todo estudio estadístico, tesis o similares que involucren el estudio de estas placas o protocolos de lectura, deberán realizarse en el local de ASOVAL, previa autorización de la Junta Directiva.

Inciso Once: Serán acreedores a su expulsión sin perjuicio de otras instancias judiciales, los asociados que adulteren, falsifiquen, enmienden, borren, tachen o de cualquier manera alteren, recibos, protocolos de lectura, placas radiológicas, pedigrís, registros o cualquier documento oficial de ASOVAL. Lo mismo se aplicará a aquellos asociados que sustituyan los ejemplares a la hora de la toma de radiografías. Los ejemplares involucrados en este hecho serán excluidos de la reproducción.

Inciso Doce: Serán expulsadas de la Asociación las personas a las que se les compruebe haber sustraído placas radiológicas, protocolos de diagnóstico o cualquier otro documento oficial de ASOVAL.

Inciso Trece: Serán excluidos del listado oficial de ASOVAL aquellos Médicos Veterinarios a los que se les compruebe que acepten sobornos, suplanten o modifiquen diagnósticos de placa radiológica de control de Displasia Coxofemoral y de codos. Esto se informará además al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica para lo pertinente.

Inciso Catorce: A partir del primero de Enero del año dos mil catorce (1 de enero del 2014), será opcional la radiografía de codo, y a partir del primero de Julio del año dos mil catorce (1 de julio del 2014), será obligatoria, para todos los ejemplares que cumplan 12 meses.

Inciso Quince: A partir del primero de Enero del año dos mil catorce (1 de Enero del 2014), será opcional la prueba de ADN, y a partir del primero de Julio del año dos mil catorce (1 de Julio, 2014), será obligatoria para los machos y hembras reproductores.

Capítulo IV: De Las Camadas y su Verificación

Artículo Uno:

La camada en su totalidad, deberá ser examinada por una comisión verificadora integrada por una persona nombrada por la Comisión de Crianza, a partir los 45 días de edad como mínimo y a los 180 días de edad como máximo.

Toda solicitud de registro de una camada debe llevarse a cabo con un plazo mínimo de 15 días hábiles y brindar toda la información contenida en el formulario de inspección de camadas a la oficina de ASOVAL.

Inciso Uno: En el acto de inspección o verificación la comisión deberá llenar el formulario de inspección

Inciso Dos: El criador no podrá disponer de la camada antes de su verificación, el no acatar esta disposición será penado con lo que dice el Capítulo VIII.

Artículo Dos: Compete al verificador:

- Constatar el número de cachorros y su respectivo sexo.
- Verificar las condiciones de salud, alimentación y desarrollo de los cachorros.
- Señalar las características del pelaje.
- Anotar anomalías de defectos ya evidentes.
- Dar el parecer en cuanto a las condiciones de los cachorros y la madre.

Artículo Tres: Existiendo un parecer contrario en cuanto al registro de la camada, podrá el criador presentar dentro de los siguientes 8 días hábiles recurso de apelación ante la comisión de crianza quien lo acogerá y dará la decisión final, en un plazo no mayor de 30 días.

Inciso único: Motivos que permiten al verificador negar el registro:

- Defectos descalificantes ya evidentes a los 45 días.
- Camadas subdesarrolladas

Capítulo V: Los Registros

Artículo Uno: Solamente los animales engendrados y criados de acuerdo con el presente Reglamento y aprobados en la verificación, serán registrados en el libro genealógico de ASOVAL, emitiéndose los respectivos certificados de registro de genealogía (pedigrí).

Capítulo VI: De las formalidades

Artículo Uno: La camada será registrada a nombre del propietario de la hembra, o sea, a nombre del criador. Salvo en los casos de préstamo o arrendamiento en donde se considera como criador al arrendatario de la misma, previa presentación del documento o contrato de arrendamiento que será inscrito en ASOVAL

Artículo Dos: El criador solicitará el registro de la camada cancelando en el acto.

Artículo Tres: En el caso de hembras nacionales o extranjeras que vengan cubiertas del exterior, deberá ser anexada una certificación de monta, reconocida internacionalmente y avalada por la asociación Pastor Alemán o asociación Canófila del país respectivo, firmada por el dueño del macho y la hembra y una copia del pedigrí del padrote (frente y reverso), las tarjetas de calificación y de no estar asentado en el pedirí, la cartilla de calificación de títulos de trabajo y con su respectiva traducción. La Junta Directiva de ASOVAL designará los traductores según sea el idioma.

Dichos cruces tiene que cumplir con las normativas establecidas por este reglamento.

Artículo Cuarto: Los criadores se obligan a cancelar en el acto de entrega de los diferentes formularios las tarifas estipuladas por ASOVAL.

Inciso Único: No serán aceptados formularios incompletos o aquellos en que los animales cruzados no cumplan con las exigencias de este Reglamento.

Artículo cinco: Compete al propietario del padrote el control del número de montas de forma tal que no exceda el límite anual permitido en el Artículo cinco, Inciso uno y dos.

Inciso Único: La no observación de este límite, implicará penalidades tal y como lo establece el presente Reglamento en el Capítulo VIII.

Capítulo VII: De los nombres de los Criaderos y Cachorros

Artículo Uno: El criador es libre de escoger el nombre de su criadero, siempre y cuando no sea igual o semejante y con posibilidad de ser confundido con otro ya registrado. El nombre del criadero no podrá exceder de veinticinco posiciones contando letras y espacios.

Inciso Uno: El criador es libre de escoger el nombre de los cachorros siempre y cuando comience con la misma letra con que se denomina la camada. Las camadas de un mismo criadero se designarán en orden alfabético comenzando con la letra A y así consecutivamente con las letras del alfabeto castellano, con excepción de la Ñ.

Inciso Dos: El nombre del cachorro se completará con el nombre escogido por el criador según el Inciso anterior, unido por alguno de artículos: DE, DEL, VON, VOM, VON DER, ZUM al nombre del Criadero.

Artículo Dos: La Junta Directiva se reserva el derecho de rechazar la inscripción de nombres que considere inconvenientes.

Capítulo VIII: De las Penalidades

Artículo Uno: En el momento que sea probada cualquier irregularidad en la información o declaración sobre datos concernientes a la crianza o cualquier violación del presente Reglamento y de acuerdo a su gravedad, será penada el infractor por la Junta Directiva a sugerencia de la Comisión de Crianza, tal como se describe a continuación:

- Multas económicas que tienen un mínimo de \$200,00, (dólares americanos), a cada uno de los ejemplares involucrados, que podrán ser mayores considerando la gravedad de la infracción.
- Cancelación del registro de la camada o cruce involucrado.
- Suspensión del Criadero por 6 meses.
- Suspensión del Criadero por 1 año.
- Eliminación de la acreditación como criador de ASOVAL.
- Expulsión de Asociado.

Artículo Dos: Será sancionada cualquier alteración hecha en el pedigrí.

Artículo Tres: En caso de penas impuestas por la Comisión de Crianza y verificadas por la Junta Directiva, aplicables por infracciones a este Reglamento, el infractor podrá presentar recurso de apelación, dentro de los 15 días de la fecha de la notificación a la Junta Directiva. La apelación será resuelta por simple mayoría en un plazo no mayor de treinta días.

Capítulo IX: De Registro de Perros Importados

Artículo Uno: Para el registro de perros importados que se desee utilizar para la crianza nacional u otras actividades debe de pagarse un monto de fijado por la Junta Directiva. Debe llenarse la solicitud respectiva de registro y presentar el pedigrí original endosado, dos fotocopias para archivo con la traducción respectiva, las tarjetas de calificación y de no estar asentado en el pedirí, la cartilla de calificación de títulos de trabajo, realizada por los traductores que la Junta Directiva de ASOVAL designe según el idioma. Adicionalmente debe llevarse a cabo el reconocimiento del tatuaje y o microchip, y revisión del ejemplar por parte de un miembro de la comisión de crianza de Asoval, una vez llevado a cabo lo anterior, y si todo se encuentra en regla, se procederá a extender un nuevo número de registro de ASOVAL. En caso de duda, la Junta Directiva

contactarán al club respectivo para validar la información que se considere pertinente.

Capítulo X: De los Registros y Pedigrís

Artículo Uno: Se otorgará Pedigrí Rosado a todos aquellos animales cuya ascendencia en su primera generación sean seleccionados y adiestrados.

Artículo Dos: Se otorgará Pedigrí Amarillo a todos aquellos animales que tengan en su ascendencia registrada cuatro generaciones.

Artículo Tres: Todas aquellas solicitudes de registro no contempladas en este Reglamento serán analizadas por La Comisión de Crianza la cual rendirá su informe a la Junta Directiva la cual dará el veredicto final.

Capítulo XI: Selección de Reproductores

Artículo Uno: El objeto de la SELECCIÓN DE REPRODUCTORES Hembra y Machos es el de fomentar una efectiva y a la vez científica crianza de la raza Pastor Alemán.

Artículo Dos: Son requisitos generales para poder presentarse en EXAMEN DE SELECCIÓN:

- Estar el ejemplar inscrito en el Registro Genealógico de la Asociación Ovejero Alemán de Costa Rica –ASOVAL, con pedigrí completo de 3 generaciones. (Perros anteriormente seleccionados deben adjuntar la ficha de Selección).
- Tratándose de machos, tener como mínimo 20 meses de edad cumplidos y no haber pasado de los 8 años de edad.
- Tratándose de hembras, haber cumplido los 18 meses de edad y no haber pasado los 8 años de edad.
- Haber aprobado, satisfactoriamente la Prueba de Resistencia Juzgada por un juez de adiestramiento reconocido por ASOVAL o Asociaciones Homologas, WUSV o COAPA.
- Tener aprobado al menos la prueba de adiestramiento mínima definida por ASOVAL, u otra de nivel superior, juzgada por un juez de adiestramiento reconocido por ASOVAL o Asociaciones Homologas, WUSV o COAPA.
- Sello "a" en el pedigrí. El sello "a" en el pedigrí se obtiene con los grados:
- 0 Normal, 0-1 Casi Normal y 1 aun satisfactorio en la Radiografía Coxofemoral y codo.
- Prueba de ADN aprobada por la SV.
- Tener calificación mínima de MUY BUENO y haber presentado la respectiva boleta de calificación en una exposición especializada de la raza.

Artículo Tres: Los exámenes de Selección se efectuarán el día, hora y lugar que determine la Comisión de Crianza.

Artículo Cuatro: El examen de Selección consistirá obligatoriamente en un análisis de la estructura del animal y en pruebas de carácter y temperamento.

Artículo Cinco: La estructura, el carácter y el temperamento, deberán apreciarse de conformidad con el "Estándar oficial de la raza Pastor Alemán" y por lo establecido en las "Normas básicas para el juzgamiento de los perros Pastores Alemanes".

Artículo Seis: El examen de Selección comenzará obligatoriamente con la prueba de carácter y coraje de cada perro por separado. Primero todos los machos y después todas las hembras. Seguirá la prueba de tiro y prueba de coraje y espíritu de lucha que se clasificará de manera usual: destacado o notorio; presente e insuficiente. Suelta o no suelta a la orden. Para la aprobación de dicha prueba la calificación tiene que ser espíritu de lucha destacado o notorio, de no obtener dicha calificación el ejemplar Luego con el análisis de la estructura, estado de salud y de nervios, fuerza y condición general, debiendo ser cada animal medido y pesado y los datos anotados en la respectiva ficha de selección.

Artículo Siete: Al terminar el examen, el Juez determinará que el animal presentado está en uno de los casos:

- Seleccionado o no Seleccionado
- Adicionalmente se indicará la fecha de la selección y la fecha de vencimiento de la misma, en el caso de los machos.
- En el caso de las hembras hará una única selección la cual será de por vida, o aquellas que tengan su selección activa.

Artículo Ocho: Determinará que son Seleccionados los ejemplares que cumplan además con los requisitos exigidos en el Artículo 2, de este Reglamento, los siguientes:

- Poseer una completa y bien desarrollada dentadura y perfecta mordida, permitiéndose la presencia de doble Premolar 1.
- Poseer un pelaje en óptimas condiciones.
- Poseer orejas y cola sin defectos.
- Haber obtenido calificaciones de EXCELENTE o MUY BUENO, Juzgada por un juez de adiestramiento reconocido por ASOVAL o Asociaciones Homologas, WUSV o COAPA
- Coraje y espíritu de lucha destacados.

Artículo Nueve: Determinará que no podrán seleccionarse ejemplares que tengan fallas descalificantes de acuerdo con el ARTÍCULO 5 del Reglamento de Crianza y Registro de ASOVAL que dice:

Inciso 1: Prohibidos Definitivamente para Cría PDC:

Serán catalogados dentro de esta premisa:

- Animales que no obtengan el permitido para crianza por ser portador de defectos descalificantes muy graves, de carácter permanente, tales como:
- Animales albinos o blancos
- Orejas caídas
- Colas muertas
- Enroscadas
- Falta de uno o dos testículos en la bolsa escrotal
- Maxilares frágiles
- Falta de sustancia
- Despigmentación
- Faltas dentarias graves (falta de 3 dientes, 3 premolares, 2 premolares 3, 1 premolar 4, 1 molar o un canino, a no ser que sea perdido en un accidente, debidamente comprobado, anotado y certificado por un profesional en Medicina Veterinaria, indicando con un previo estudio la causa real anotándose en el Libro de actas de la comisión crianza y en el pedigrí respectivo
- Mordedura en pinza
- Prognatismo acentuado
- Enognatismo acentuado
- Displasia grave (grados 2 ó mayor)
- Animales a los que se les ha comprobado que transmiten caracteres indeseables a sus descendientes y que por lo tanto se les cancela su permiso por parte de la Comisión de Crianza.

Artículo Diez: La selección será de por vida en las hembras y a los machos se les exigirá la re-selección a los dos años de la primera selección con un periodo de gracia de 6 meses.

Artículo Once: La determinación de prohibido es irrevocable.

Artículo Doce: Pueden aplazarse animales si en la actualidad no están en condiciones, pero dejan suponer que posteriormente pueden ser aptos para ser seleccionados. Se entiende que no deben tener fallas descalificantes, de acuerdo al Reglamento de Crianza y Registro. Ejemplares aplazados, según criterio del Juez de Selección pueden presentarse a un nuevo examen a los 30 días de la fecha anterior.

Artículo Trece: Las decisiones de los jueces de selección son inapelables.

Artículo Catorce: El ejemplar pierde su selección si por cualquier motivo es considerado no apto para la crianza, sobre todo, si muestra tener deficiencias de carácter o es incapaz para reproducir; o trasmite notoriamente algunos defectos descalificantes. La solicitud

para la anulación de la Selección puede hacerla el Juez de Selección o la Comisión de Crianza. Los ejemplares a los cuales se les anule la Selección sólo podrán ser presentados nuevamente a examen previo el VISTO BUENO de la Junta Directiva. El fallo del Juez de Selección es inapelable.

Para la Prueba de Selección Internacional, podrá solicitarse una prórroga mayor aprobada por la Comisión de Crianza y el Consejo de Jueces antes que pueda ser presentada ante un Juez de Selección Internacional de la S.V.

Procedimientos que se seguirá en la selección de reproductores

1. **Prueba de Carácter:** Todo ejemplar que se presente a un examen de selección, debe pasar la Prueba de Carácter y socialización, y si no la aprobase, será retirado de inmediato.
2. **Indiferencia a los tiros:** Los disparos se harán a una distancia no inferior a los 15 metros del perro.
3. **Examen sobre desarrollo, nervios, fuerza, salud y condición general.**
4. **Comprobación de las aptitudes para trabajo y utilidad.**
5. **Calificación del ejemplar parado.** Comprende un examen del aspecto general, proporciones, expresión, formación de los huesos, musculatura, firmeza, pelaje y pigmentación. Cada perro será medido (altura, profundidad de pecho, circunferencia de pecho) y pesado.
6. **Calificación del ejemplar caminando y al trote, con o sin tralla.** Apreciación de los movimientos del perro, avance, empuje, firmeza de ligamentos y corvejones y transmisión del dorso.
7. **Calificación del coraje y el espíritu de lucha.** En esta prueba se procederá de la siguiente manera: El guía que camina con el perro preferiblemente suelto a su lado será agredido de frente por el figurante. El perro debe atacar instantáneamente y agarrar con firmeza, siéndole aplicados por el figurante dos fustazos con una vara o fusta, sin tocarle las partes sensibles del cuerpo. A la orden del Juez, el figurante desistirá de su ataque. El perro debe preferiblemente soltar al recibir la orden "AUS". Si un ejemplar esquiva los fustazos, debe volver a la lucha y agarrar la manga con firmeza inmediatamente, si al pasar 3 segundos no lo ha hecho, pierde la prueba. El guía seguidamente recogerá su ejemplar y lo retendrá por el collar. El figurante se aleja caminando en línea recta, luego de aproximadamente 30 pasos, se aleja a pasos rápidos, haciendo gestos amenazantes. Al llegar aproximadamente a 50 pasos, el guía mandará a su perro a perseguir al figurante. Cuando el animal ha recorrido la mitad de la distancia a una orden del Juez el figurante dará una

media vuelta enfrentándose al perro con gestos amenazadores y correrá en dirección a éste, sin golpearlo. El perro deberá agarrar la manga del figurante con firmeza y soltarlo a la orden de "AUS" preferiblemente. Si el perro ha soltado al delincuente, el guía quedará parado durante tres a cinco segundos sin influenciar a su perro. Si, a pesar de la orden "AUS" no soltara la manga, el guía a la orden del Juez, ira rápidamente a buscar al perro.

8. El resultado de la prueba de coraje y espíritu de lucha se clasificará de la manera siguiente:
 - a. Espíritu de lucha:
 - b. Destacado
 - c. Presente
 - d. Insuficiente.
9. Suelta o no suelta a la orden.

Capítulo XII: Del ADN

Introducción:

El estudio y comprensión del ADN es uno de los más grandes descubrimientos del siglo XX. Es sin duda alguna el mayor logro en el control genético de una Raza y en le caso de la raza Pastor Alemán pilar fundamental de la crianza de la raza más seleccionada del mundo, por esta razón se establece el control del ADN para todos los ejemplares reproductores a partir del año 2014.

Artículo uno: Se establece el protocolo para la toma de muestras de sangre para el ADN.

Artículo dos: La comisión de Crianza de Asoval nombrara una comisión colectora de muestras. Dicha recolección tiene que ser tomada por al menos 2 miembros de dicho grupo.

Artículo Uno:

Las muestras de sangre para el estudio del ADN serán recolectadas de acuerdo a lo establecido por la S.V. con el material suministrado por esta. La muestra deberá ir debidamente identificada con las características del ejemplar así como el nombre y Firma del recolector y del propietario del ejemplar. Una vez tomada la muestra esta deberá ser colocada en sobre sellado y estar en custodia en la sede de Asoval hasta su envío para el correspondiente estudio genético.

Artículo Dos:

De las sanciones y penalidades

Si una muestra no coincidiera con el ejemplar reportado como padre o madre de una camada, La comisión de crianza hará la notificación inmediata a la junta directiva, la cual procederá con las siguientes sanciones:

1. Primera ocasión:

- a. Suspensión inmediata del pedigrí del ejemplar en disputa,
- b. Suspensión temporal de todos los ejemplares de dicha camada hasta confirmar por medio del ADN que si son hijos de los ejemplares reportados como padres.
- c. Suspensión del Criador de 1 año.

2. Segunda ocasión:

- a. Suspensión total de la camada
- b. Suspensión del Criador de por vida.

Reglamento de Campeonato Nacional

Objetivo

El objetivo del Campeonato Nacional es lograr a través del estímulo de los juzgamientos que siempre se harán en sentido positivo y de la premiación la mayor participación de público, asociados, criadores, niños, jóvenes, adultos y en general de la familia pastorera de los ejemplares de la raza Pastor Alemán, para divulgar y promocionar las cualidades sobresalientes de la crianza y de la raza.

- El presidente de la Comisión de Crianza y de la Comisión de Exposiciones serán los responsables de vigilar que se cumpla el presente reglamento y de llevar al día la puntuación respectiva. Al final de cada año presentarán un informe completo a la Junta Directiva, que será la encargada de revisarlo y hacer la declaración oficial.
- Podrán participar todos los perros que se encuentren debidamente inscritos en ASOVAL.
- Se juzgarán por categorías de acuerdo a su edad.
- El Campeonato Nacional rige a partir de la exposición siguiente al Sieger y culminara con el Sieger del próximo año.

- **Tabla #1**

Puntaje por Lugar en Exposición Nacional

Posición	Puntaje
-----------------	----------------

1° Lugar	10
----------	----

2° Lugar	9
----------	---

3° Lugar	8
----------	---

4° Lugar	7
----------	---

5° Lugar	6
----------	---

6° Lugar	5
----------	---

7° Lugar	4
----------	---

8° Lugar	3
----------	---

9° Lugar	2
----------	---

10° Lugar	1
-----------	---

NOTA: Solamente los primeros diez lugares obtienen puntaje, según esta tabla. En el Sieger, se premiarán los primeros 15 lugares obteniendo el primer lugar 15 puntos, el segundo 14, el tercero 13 y así sucesivamente. A parte de lo anterior, a los ejemplares que obtengan la calificación de VA, les será otorgado el siguiente puntaje adicional:

VA1 : 10 puntos

VA2 : 7 puntos

VA3: 5 puntos

VA4 : 4 puntos

VA5: 3 puntos

VA 6: 2 puntos

Tabla #2

Puntaje por calificación en Grupo Progenie

Posición	Puntaje
Primer grupo (calificación excelente) :	10
Segundo grupo (calificación muy bueno)	5

Cachorros menores de 12 meses

De Tres a Doce Meses: en estas categorías se premiarán dos (2) cachorros: una (1) hembra y un (1) macho de acuerdo a la Tabla #1 Puntaje por Lugar en Exposición Nacional, se tomarán el puntaje de un máximo de 4 exposiciones. En caso de empate se premiará a ambos ejemplares.

Muy jóvenes y jóvenes de 12 a 24 meses

En las categorías jóvenes se tomara en cuenta los siguientes requisitos:

- Posición y calificación en exposiciones.
- Placa de Displasia "a"
- Adiestramiento, en la categoría de 12 a 18 meses es opcional, si la tiene se le suman 10 puntos
- Prueba de Resistencia es un requisito para el campeonato de 12-18 meses.

Para concursar por el campeonato muy joven y joven, se tomarán en cuenta un máximo de 3 exposiciones.

Para el acumulativo del puntaje en cada categoría se tendrán en cuenta solamente los obtenidos dentro de cada una de ellas; con lo que se deja en claro que los puntajes no se pueden trasladar de una categoría a otra para el total del puntaje de participación.

La placa de displasia cadera y codo y la prueba de resistencia (PR), serán obligatorias para concursar por el campeonato muy joven doce a dieciocho meses se tomarán a partir de los doce meses y se dará un plazo de un mes para que los ejemplares la tomen aparte de lo anterior debe agregarse la prueba de adiestramiento como requisito (BH).

En el caso que un mismo perro pueda ganar dos campeonatos, se le otorgará ambos si no hay otro ejemplar que lo pueda superar.

De doce a dieciocho: se premiarán una (1) hembra y un (1) macho con el mayor puntaje acumulado, en un máximo de 3 exposiciones.

En caso de que al finalizar el campeonato se presenten 2 ejemplares en primer lugar con el mismo puntaje, se premiará a los 2 ejemplares.

De dieciocho a veinticuatro meses: se premiarán una (1) hembra y un (1) macho con el mayor puntaje acumulado, en un máximo de 3 exposiciones.

En caso de que al finalizar el campeonato se presenten 2 ejemplares en primer lugar con el mismo puntaje, se premiará a los 2 ejemplares.

Adultos de más de 24 meses

De esta categoría saldrán Campeón y Campeona Nacional y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ejemplares que estén reproduciendo en el país y registrados en Asoval
- Las hembras que hayan registrado una camada en el año de competición, tomando en cuenta el día de nacimiento de la camada, previa verificación de la Comisión de Crianza, se les otorgara 10 puntos.
- La Selección será obligatoria.
- Deberán haber obtenido la calificación de Excelente como mínimo.
- Deberán tener un mínimo de una camada registrada en ASOVAL en un período de los dos años anteriores.

El ganador o ganadora será el ejemplar con mayor puntaje acumulado en un máximo de 4 exposiciones durante el año; en caso de empate se escogerá el ejemplar que tenga el mayor número de hijos y los mejores lugares en las exposiciones, en las categorías mayores de veinticuatro meses seleccionados.

El Campeón o Campeona será el ejemplar que obtenga el mayor número de puntos al finalizar las exposiciones anuales.

Reglamento de Exposición

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo Uno: Toda exposición organizada y autorizada por ASOVAL, estará bajo la responsabilidad directa del DIRECTOR DE EXPOSICIONES, que seguirá las directrices de la Junta Directiva, el cual será nombrado por la Junta Directiva y DESTITUIDO por la misma si no cumple con lo cometido.

Artículo Dos: LA COMISION DE EXPOSICIONES estará integrado por no menos de cuatro personas, con autonomía propia de organización interna.

Artículo Tres: Son responsabilidad COMISION DE EXPOSICIONES:

- Buscar y contratar el lugar donde se va a llevar a cabo el evento.
- Coordinar con el tesorero, Junta Directiva o con quien corresponda, el financiamiento del evento.
- Comprar o conseguir los premios o trofeos para la premiación.
- Coordinar todo lo relacionado con la exposición, como: instalación del rin y ante-rin, asistentes del juez, coordinador del rin, coordinar el uso de equipo de alto parlante, coordinar el ante-ring, nombramiento del veterinario oficial de la exposición y todo trámite administrativo como la inscripción de los ejemplares y apoyo administrativo durante el evento.
- Rendir un informe escrito a la Junta Directiva de la exposición con todo lo ocurrido, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo Cuatro: Para cada exposición se nombrará un coordinador de rin

Artículo Cinco: El coordinador de rin, tendrá a su cargo la dirección del rin de la exposición, La permanencia en el rin sólo del juez principal, secretario administrativo y otras personas que autorice el comité.

- Dar o transmitir autorización del juez principal para el cambio de manejador o presentador.
- Coordinar la entrada y salida de los ejemplares del rin principal
- Demás funciones que su cargo requiera.
- Está obligado a justificarse ante el comité de exposición.

Artículo Seis: En el cumplimiento de sus funciones el coordinador del rin ser regirá por las disposiciones de este reglamento, quedando autorizado para resolver a su mejor criterio los casos no previstos que ocurran en el rin.

Artículo Siete: Las exposiciones se iniciarán y se terminarán en las fechas y horas fijadas por el comité de exposición o la Junta Directiva.

Artículo Ocho: La entrada del público será gratuita o pagada según lo determinado por la Junta Directiva o comité de exposición.

Artículo Nueve: Los asistentes al evento, sin importar su índole, quedarán sujetos al presente reglamento en todo lo que diga al respecto.

Artículo Diez: Las pistas o rin, serán ocupadas solamente por los jueces, auxiliares acreditados, coordinador de rin y los expositores con sus perros. Quedando expresamente prohibido el ingreso a las mismas de cualquier persona o animal sin la autorización del juez o coordinador de rin.

Artículo Once: Se permitirá la entrada de un presentador para auxiliar al expositor, con autorización previa.

Artículo Doce: Los animales ocuparán el lugar que les fue asignado con anterioridad, quedando prohibida la colocación de carteles, premios u objetos pertenecientes a los animales participantes, que no sean previamente autorizados por el comité de exposición, a acepción de los premios que se van a otorgar en la exposición. Cualquier promoción o venta de productos, animales, en el local de la exposición, deberán contar con la autorización del comité de exposición o la comisión encargada de ello.

Artículo Trece: Los expositores o dueños de los ejemplares, tienen la obligación de atender y vigilar sus animales, siendo de su entera responsabilidad los daños y perjuicios que los mismos, puedan eventualmente causar a terceras personas o cosas. El comité organizador declina igualmente, la responsabilidad por el extravío o pérdidas de objetos de los expositores y el público asistente.

Artículo Catorce: El comité de exposiciones o la Junta Directiva, se reservan el derecho de hacer cualquier cambio en la programación de la exposición o exposiciones, sin previo aviso, cuando circunstancias extraordinarias así lo ameriten.

Capítulo II: De la naturaleza de las exposiciones

Artículo Quince: De acuerdo con el presente reglamento y según determine el comité de exposición, siempre con previa autorización de la Junta Directiva de ASOVAL, las exposiciones podrán ser:

- Provinciales
- Nacionales
- Internacionales
- Otros que crea conveniente la Junta Directiva

Capítulo III: De las normas de exposición

Artículo dieciséis

Cualquier cancelación de una exposición programada, deberá ser comunicada a ASOVAL con anticipación mínima de treinta días en caso de que sea exposición nacional o internacional y quince días para exposiciones provinciales, con el riesgo de incurrir en sanciones conforme a los estatutos. Exposiciones canceladas por motivos de fuerza mayor solamente podrán ser programadas nuevamente con la previa autorización de ASOVAL.

Artículo Diecisiete: SE podrán realizar pequeñas exposiciones locales o cantonales, incluyendo o no todas las clases y categorías, detalladas en el Artículo veinticinco, sin contar puntos para títulos o anotaciones en los registros y sin contar con el calendario de exposición, las cuales serán únicamente a título de acercamiento entre los socios, siempre que no haya exposición programada que conste en el calendario de exposición.

- En casos especiales se podrán incluir eventualmente en el calendario otras exposiciones si ha sido comprobada su conveniencia real pero con la aprobación de ASOVAL y el comité de exposiciones. En estos casos deberá asistir necesariamente, un delegado representante de ASOVAL.
- Serán terminantemente prohibidas las exposiciones o concursos que no sean juzgadas por un Juez del cuadro oficial de ASOVAL, quedando las entidades infractoras sujetas a penas conforme al presente reglamento.

Capítulo IV: De las inscripciones

Artículo dieciocho: Solamente podrán ser inscritos para ser expuestos animales que presenten el registro genealógico (pedigrí) debidamente expedidos por ASOVAL, o por un organismo reconocido por este, con una edad mínima de tres meses a la fecha de exposición. En caso de que un animal no tenga pedigrí su inscripción será aceptada siempre que su solicitud de pedigrí se encuentre en trámite en ASOVAL y previa autorización por escrito del comité de crianza de ASOVAL o de uno de los jueces autorizados. Se podrán realizar inscripciones fuera de catálogo en cuyo caso se cobrará UN PORCENTAJE ADICIONAL A DEFINIR POR LA COMISION DE EXPOSICION y previa presentación del pedigrí original.

Artículo diecinueve: El comité de exposiciones se reserva el derecho de aceptar o no la inscripción de cualquier ejemplar, así como cancelar cualquier inscripción ya hecha, dando cuenta a la Junta Directiva de los motivos que originaron este proceder. Los animales que pertenezcan a personas excluidas, expulsadas, eliminadas o bajo castigo por ASOVAL y entidades afiliadas a ASOVAL o por ellas reconocida, no podrán ser inscritos en exposiciones. El ejemplar inscrito en catálogo que no se presente en la exposición, pagará el monto de inscripción, excepto casos de fuerza mayor con certificación veterinaria o a criterio de la Junta Directiva

Artículo Veinte: No serán reembolsadas las cuotas de inscripción de los animales que no se presenten o lleguen tarde al juzgamiento, excepto que presente certificado extendido por el médico Veterinario.

Capítulo V: Del catálogo de las exposiciones

Artículo Veintiuno: Es obligatorio para el reconocimiento de la exposición y para homologar sus resultados, la elaboración de un catálogo no manuscrito, que deberá tener los siguientes requisitos:

- En la portada, nombre de la entidad organizadora y su afiliación a ASOVAL
- Naturaleza de la exposición.
- Lugar y local de la exposición.
- Nombre de los figurantes
- Nombre del juez o jueces actuantes.
- Nombre del veterinario responsable.
- Número de cada animal inscrito con el prefijo de la clase en que participa, su nombre y el de su criadero, número de registro de ASOVAL o entidad por ella reconocida, fecha de nacimiento, sexo, filiación (padre y madre), nombre del criador y del propietario y el grado de adiestramiento y selección si la tiene.
- Cierre de Catálogo: Se cerrara con cuatro días de anticipación en el caso del Sieger y con tres días de anticipación en exposiciones ordinarias, (Rige a partir del dos mil dos).

Capítulo VI: Del catálogo de las exposiciones

Artículo Veintidos: Los animales para efecto de juzgamiento, serán divididos en las siguientes categorías, con separación de sexo:

Tipo	Edad	Categoría
Cachorro A	de 3 meses a 6 meses	Categoría 6
Cachorro B	de 6 meses y 1 día a 9 meses	Categoría 5
Cachorro C	de 9 meses y 1 día a 12 meses	Categoría 4
Muy Jóvenes	de 12 meses y 1 día a 18 meses	Categoría 3
Jóvenes	de 18 meses y 1 día a 24 meses	Categoría 2
Adultos	de 24 meses y 1 día en adelante	Categoría 1

SIEGER CLASE DE TRABAJO / SELECCIONADOS Y NO SELECCIONADOS.

Capítulo VII: De la admisión de los animales

Artículo Veintitres: Antes de entrar a la pista o rin de exposición los animales deberán presentarse al ante-rin con el veterinario oficial responsable, o ante quien se designe, para que los examine debidamente, siendo excluidos aquellos ejemplares que presenten indicios de enfermedades infecto contagiosas o algún otro problema de salud o físico, que pueda afectar a los otros ejemplares o el buen desempeño de la actividad, haciéndolo del conocimiento del juez y coordinador del rin, por escrito.

En igual forma se procederá en casos de cualquier otra anomalía constatada como en la dentición, testículos y otros. Y serán admitidas hembras en estado de preñez o celo a criterio del veterinario oficial o del juez principal.

Veinticuatro Perros Visitantes: Podrán participar en exposiciones sin estar inscritos en la Asociación UNA VEZ AL AÑO lo solicite el dueño del ejemplar desde el país en que reside, previo pago de la inscripción y presentación de pedigrí original.

Veinticinco Para perros importados que ingresen al país y cuyos propietarios residan en Costa Rica deberán estar debidamente inscritos o en trámite de validación de documentos de inscripción - previo pago de la cuota de registro en Asoval, para poder participar en exposiciones y lógicamente presentar pedigrí original.

Capítulo VIII: De los requisitos para premiación

Artículo Veintiséis: , los ejemplares de la categoría tercera (de doce y un día a dieciocho meses), en adelante para optar por los cuatro primeros lugares deberá tener como mínimo la placa radiológica de displasia de cadera Y CODO GRADO "A". Los ejemplares que han cumplido los trece meses.

Capítulo IX: De los premios

Artículo Veintisiete: Queda a criterio de la Junta Directiva o Comité Organizador la institución de premios para los animales concursantes. Asimismo, en las exposiciones para determinar los campeones nacionales de cada año, sólo podrán instituirse premios autorizados por la Junta Directiva.

Artículo Veintiocho: Los premios a que se hicieron acreedores los animales en una exposición, deberán ser recibidos obligatoriamente por el presentador en compañía de Can premiado, en el acto solamente de entrega caducando cualquier derecho a los mismos después de la clausura de la exposición. Podrán ser entregados después en casos muy calificados que determinen la Junta Directiva o el comité organizador.

Artículo veintinueve: A criterio del comité de exposiciones se entregarán premios a los ejemplares que obtengan los primeros TRES lugares, pudiendo ser: trofeos, cintas, medallas u otras distinciones

Capítulo X: De los expositores

Artículo Treinta: Al inscribir un animal en una exposición, el expositor o el presentador o el dueño se obligan a aceptar y a acatar el presente reglamento y a cumplirlo en todos sus extremos y sometiéndose a las disposiciones del coordinador de rin y del juez.

Artículo Treinta y uno: Los expositores están obligados a presentar sus animales en el recinto y en el día y la hora preestablecidos por el comité de exposición, siendo permitido el ingreso a la pista o al rin una vez iniciado el juzgamiento sólo a criterio del juez.

Artículo Treinta y dos: Tanto el expositor como el asistente estarán obligados a presentarse correctamente vestidos en la pista, con ropa adecuada para el trabajo de presentación, cualquier vestimenta que esté en contra de la moral o las buenas costumbres de presentarse así, no puede presentarse en el ring.

Artículo Treinta y tres: Está terminantemente prohibido a los expositores y asistentes el uso de drogas en el recinto de la exposición presentarse a la pista en evidente estado de ebriedad o cualquier otro tipo de intoxicación,

Capítulo XI: De las infracciones y de las penas

Artículo Treinta y cuatro: Serán eliminados de la exposición los ejemplares que presenten cualquier forma de fraude quedando los responsables sujetos a las penalidades previstas en este reglamento.

Artículo Treinta y cinco: Está prohibido a los expositores hacer reclamos a los jueces o sus ayudantes. Eventualmente se podrá solicitar aclaración sobre la súmala u otra por escrito al Consejo de Jueces, que deberá ser contestada en un máximo de quince (15) días naturales después de la exposición.

Artículo Treinta y seis: Serán admitidos reclamos de tipo administrativo, o sean aquellos atinentes a infracciones y no a observaciones del presente reglamento. En estos caso el reclamo deberá ser hecho por escrito y dirigido al comité de exposición dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la clausura.

Artículo Treinta y siete: El comité tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recibo del reclamo, para responder al reclamante; pudiendo hacer recurso de apelación si fuera el caso ante la Junta Directiva en los quince (15) días subsiguientes.

Artículo Treinta y ocho: Cualquier irrespeto al juez, asistente de juez, coordinador de rin por parte del presentador o propietario de algún ejemplar se hará acreedor de alguna sanción que determinará la Junta Directiva o el comité organizador o podrá ser descalificado el ejemplar.

Artículo Treinta y nueve: Serán anuladas las inscripciones de ejemplares inscritos con datos falsos, quedando sujetos los responsables a las penas previstas en este reglamento.

Artículo Cuarenta: Serán expulsados del rin o recinto de exposición y penados por la Junta Directiva o comité organizador todos aquellos que:

- Retiren sus animales de la pista de juzgamiento antes de ser autorizados por el juez.
- Maltraten a cualquier animal.
- Uso de lenguaje impropio o asuman en el recinto de exposición actitudes incompatibles con las normas sociales y morales y el espíritu deportivo que debe prevalecer en estos certámenes.
- Infrinjan o desobedezcan este reglamento.

Artículo Cuarenta y uno: Además de la expulsión, los infractores recibirán otras penas a saber:

- Prohibición con carácter temporal de participar en exposiciones promovidas por ASOVAL y por entidades reconocidas por esta.
- Prohibición de participar con carácter definitivo en las exposiciones aludidas en la línea anterior. Las penalidades aplicadas tendrán recurso de defensa ante el órgano respectivo de ASOVAL dentro de los quince días inmediatos siguientes a la exposición o a la fecha de fijación de la pena.

Artículo Cuarenta y dos: Para la aplicación de las penas detalladas en el punto a y b del artículo anterior, será indispensable que el juez o el coordinador del rin o algún miembro de la Junta Directiva, dentro de un plazo de tres (3) días contados a partir de la clausura, denunciando por escrito al infractor y recomendando o no la sanción, especificando al presidente de ASOVAL la falta cometida.

Capítulo XII: De las calificaciones

Artículo Cuarenta y tres: El juez podrá otorgar las siguientes calificaciones a los ejemplares juzgados:

EXCELENTE SELECTO, EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, SUFICIENTE Y DEFICIENTE.

Estas calificaciones serán solamente concedidas a los ejemplares de las categorías primera, segunda y tercera ; sabiendo que la calificación de excelente podrá ser concedida a los animales de la categoría 1 y que hayan pasado las pruebas de acuerdo a las normas de juzgamiento propias de la raza.

La calificación de excelente selecto (VA) sólo se otorga en el Sieger Show.

SIEGER SHOW: Es la exposición más importante del año y como se mencionó anteriormente, sólo en ella se otorga la calificación de Excelente selecto o VA. Para obtener calificación de VA el ejemplar deberá estar seleccionado (Placa "A", Prueba de Resistencia, Prueba de BH), y aprobar la prueba de defensa del Sieger con calificación de coraje y espíritu de lucha notario (mínimo calificación 3:3), debiendo ir suelto a la mampara y soltar a la orden. . Para que un macho pueda optar por el título de Sieger (VA1), a parte de los requisitos anteriores, deberá de haber presentado un grupo de progenie con calificación de excelente EN LA EXPOSICION.

En el Sieger se llevará a cabo la calificación de reproductores (grupos de progenie) y se premiará al mejor criadero, los requisitos son los siguientes:

Calificación de reproductores:

- El ejemplar debe estar vivo y tener sus documentos en orden en ASOVAL. Deberá ser seleccionado.
- Debe de presentar como mínimo un grupo con cinco ejemplares, con representación de ambos sexos y de cualquier edad. Se debe de informar al Señor Juez la edad del reproductor y el tiempo de estar reproduciendo en el país. Para poder optar a estar en el primer grupo de calificación se requiere de al menos 5 ejemplares de los cuales 2 deberán ser mayores de 12 meses (en la conformación del grupo para evaluar sus calificaciones, distintivos de trabajo y radiografía de la cadera.
- Todos los hijos del ejemplar deberán participar en la exposición.
- Debe presentar hijos de al menos tres madres diferentes (Nacidos en Costa Rica).
- Toda la información debe llegar a más tardar diez días antes del evento a la comisión de exposiciones para su verificación.
- El grupo podrá ser encabezado por el padrote o por su mejor exponente.
- Cada dueño del padrote deberá elaborar un cartel, el cual debe ser llevado encabezando el grupo. Este cartel deberá tener las siguientes medidas mínimas cuarenta centímetros x cincuenta centímetros, con letra clara de centímetros de alto por cuatro centímetros de ancho; que permita su lectura clara a cierta distancia.
- Las tarifas de inscripción competen a la Junta Directiva.
- Toda persona participante debe ir vestido correctamente. Se sugiere la confección de un uniforme para su identificación.

Elección del mejor criadero:

- El criador deberá estar al día en sus obligaciones con ASOVAL.
- Debe presentar al menos cinco ejemplares con grado de dificultad dos, es decir de dos madres diferentes Y MAXIMO CUATRO CUATRO.
- El dueño del criadero dará la información detallada de los perros que conformarán su grupo Cada criador si así lo desea, puede formar dos grupos diferentes, con los mismos requisitos descritos anteriormente.
- Cada grupo de criadero deberá elaborar un cartel, el cual debe ser llevado encabezando el grupo. Este cartel debe tener las siguientes medidas mínimas, cuarenta centímetros x cincuenta centímetros, con letra clara de diez centímetros de alto x cuatro centímetros de ancho; que permita su lectura a cierta distancia.

- Toda persona participante debe ir vestido correctamente. Se sugiere la confección de un uniforme para su identificación.

Artículo Cuarenta y cuatro: Las categorías uno, dos y tres no serán calificadas solamente clasificadas (MUY PROMETEDOR, PROMETEDOR, NORMAL), para efecto de eventuales premios y efectos de record individual llevada por la asociación.

Artículo Cuarenta y cinco: Los casos sobre calificaciones, clasificaciones y otorgamiento de puntos que no se incluyen en este reglamento o imprevistos, serán resueltos por el comité de exposiciones.

Capítulo XIII: De los jueces

Artículo Cuarenta y seis: La Junta Directiva, designa y escoge los jueces autorizados que se consideren necesarios.

Artículo Cuarenta y siete: Solamente podrán ser designados jueces reconocidos por alguna organización Nacional o Internacional.

Artículo Cuarenta y ocho: La Junta Directiva o el comité de exposiciones, nombrarán a los auxiliares que consideren necesarios para un buen funcionamiento del juzgamiento.

Artículo Cuarenta y nueve: Los jueces actúan bajo su responsabilidad personal durante el juzgamiento, desde el momento que el ejemplar entra al rin, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo Cincuenta: Los jueces deberán obligatoriamente, observar las normas de juzgamiento aprobadas por ASOVAL y los organismos nacionales e internacionales a que esté inscrita ASOVAL

Artículo Cincuenta y uno: El juez podrá mandar a retirar de la pista o rin, los animales que no estuviesen siendo presentados correctamente o por cualquier motivo estuviesen impidiendo o perturbando la presentación de los concursantes.

Artículo Cincuenta y dos: Para la buena orientación de los expositores, el juez confeccionará resúmenes de juzgamiento para los animales presentados, indicando sus observaciones y comentarios, así como también la calificación y clasificación obtenidas por los animales, las cuales serán entregadas a los expositores debidamente firmadas por el juez. En condiciones de excepción a criterio del juez, las fórmulas podrán dejar de ser elaboradas, en cuyo caso se prestará la mayor atención al juez quien hará la súmala verbal.

Artículo Cincuenta y tres: Para efecto de homologación de los juzgamientos, las entidades afiliadas, deberán enviar a ASOVAL, dentro de los siete (7) días, el cuadro general de calificaciones y clasificaciones, acompañado de una copia del catálogo con los resultados anotados.

Artículo Cincuenta y cuatro : Los jueces tienen la obligación de dar a conocer el resultado y la súmala de los diferentes ejemplares de cada categoría participante, individualmente de por lo menos los cuatro primeros lugares y a criterio del juez los restantes.

